



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS, CONSECUENCIAS Y EFECTOS
EN EL DERECHO INTERNACIONAL.**

AUTOR (ES):

**VELEZ PARRALES MICHELLE NOHELI, TINOCO BUITRÓN ARIANA
FERNANDA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de: ABOGADO DE
LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Estarellas Velásquez Carlos

Guayaquil, Ecuador

02 de Marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Velez Parrales Michelle Noheli y Tinoco Buitrón Ariana Fernanda**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Estarellas Velásquez Carlos

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

García Baquerizo José Miguel

Guayaquil, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros: **Velez Parrales Michelle Noheli y Tinoco Buitrón Ariana Fernanda**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Creación y Extinción de Estados, Consecuencias y Efectos en el Derecho Internacional** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete

AUTORAS:

f. _____

Velez Parrales Michelle Noheli

f. _____

Tinoco Buitrón Ariana Fernanda



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Velez Parrales Michelle Noheli, Tinoco Buitrón Ariana Fernanda**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Creación y Extinción de los Estados, Consecuencias y Efectos en el Derecho Internacional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete

AUTORAS:

f. _____

Velez Parrales Michelle Noheli

f. _____

Tinoco Buitrón Ariana Fernanda

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TRABAJO UTE FINAL.docx (D26088681)
Submitted: 2017-03-01 02:27:00
Submitted By: maritzareynosodewright@gmail.com
Significance: 5 %

Sources included in the report:

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20Y%20DEBERES%20DE%20LOS%20ESTADOS.pdf>
<http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Convencionalidad/archivos/002.-Carta%20Organizacion%20Estados%20Americanos.pdf>
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.pdf
<http://proyectoius.weebly.com/teoriacutea-general-del-derecho/estudio-sobre-las-formas-y-los-efectos-del-nacimiento-y-la-extincion-de-los-estados>
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/estado.html>

Instances where selected sources appear:

13

f. _____
Estarellas Velásquez Carlos

f. _____
Velez Parrales Michelle Noheli

f. _____
Tinoco Buitrón Ariana Fernanda

AGRADECIMIENTO

A toda nuestra familia, amigos y demás seres especiales que nos acompañaron a lo largo de esta carrera, significan para nosotras un solo conjunto de seres amados que suponen benefactores de altísima importancia en nuestras vidas. No podíamos sentirnos más respaldadas con la confianza puesta sobre nosotras, el apoyo y la motivación constante desde que emprendimos este desafío.

A nuestro tutor, Carlos Estarellas Velásquez, quien nos supo guiar y dar las directrices correctas para poder culminar esta obra.

Pero más que nada a DIOS quien nos permite tener vida, salud, por ser fortaleza en momentos de debilidad y angustia, por darnos la bendición de tener una vida llena de aprendizaje, experiencias, paz, tranquilidad y felicidad.

Este nuevo logro les pertenece en gran parte a todos ustedes, hemos logrado concluir con éxito un proyecto que desde un principio parecía interminable pero que todos ustedes con sus pequeños, medianos y grandes actos lo hicieron posible.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Estarellas Velásquez Carlos

TUTOR

f. _____

García Baquerizo José Miguel

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute de Wright Maritza

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2016
Fecha: 02 de Marzo del 2017

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS, SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL**” elaborado por las estudiantes **VELEZ PARRALES MICHELLE NOHELI Y TINOCO BUTRÓN ARIANA FERNANDA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. Carlos Estarellas Velásquez

INDICE

Contenido

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO I.- EL ESTADO.....	13
CAPITULO II.- CREACION DE ESTADOS:	16
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	16
DEFINICION.....	17
NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.....	18
PROCESO DE FORMACION DE ESTADO	21
Producto de los hombres:	21
Producto de la decisión del estado o partes de este	22
Producto de un tercer estado o por medio de un acto jurídico.....	26
EFECTOS O CONSECUENCIAS DEL NACIMIENTO DE ESTADOS	27
CAPITULO III.- EXTINCION DE ESTADOS:	30
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	31
DEFINICION.....	31
FORMAS DE EXTINCION.....	32
CASOS QUE NO CONSTITUYEN EXTINCION	33
TRATADOS INTERNACIONALES	33
EFECTOS Y CONSECUENCIAS	34
CASOS PRACTICOS DE EXTINCION DE UN ESTADO.....	35
CONCLUSION	36
BIBLIOGRAFÍA.....	37

RESUMEN

En el siguiente trabajo nos enfocaremos básicamente en analizar la creación y la extinción de estados y en determinar las consecuencias y efectos jurídicos, sociales, políticos y económicos que acarrearán estos hechos. La doctrina señala un sinnúmero de criterios clasificatorios que determinan la forma en como un estado puede crearse o extinguirse, es por ello que en el presente trabajo haremos una clasificación lo más abarcativa posible de las distintas formas y maneras que se han dado a lo largo del tiempo con casos prácticos concretos e hitos históricos, claros que han dejado precedentes internacionales para una mejor comprensión y entendimiento del mismo.

Para el desarrollo de este trabajo involucraremos la doctrina nacional y extranjera, así como las normas que consagra nuestra legislación las cuales tienen mucha relevancia para poder determinar los efectos que llega a producir el tema en estudio, por otro lado, analizaremos la norma internacional y lo que señalan los distintos tratados internacionales, bilaterales y multilaterales al respecto.

En esta situación se plantea el problema de determinar si el nuevo estado adquiere o no derechos y obligaciones; y, así mismo indicar que sucede con los derechos y obligaciones del estado que se extingue, salta la interrogante de saber si se ceden o por el contrario simplemente desaparecen.

Palabras Claves: creación, extinción, estado, población, territorio, gobierno, poder, disolución, reconocimiento, desaparición, nacimiento, comunidad internacional, gobierno.

ABSTRACT

In this document we will essentially focus in analyze the creation and extinction of states, and to determinate the legal, social, political and economic effects that cause these events. The doctrine shows a countless of qualifiers criteria's that determines the method in how a state can be created or disappear, it's for this reason in this document we will do a classification including most of the different ways and means that have been giving through time by a precise case studies and historic milestone that have left international precedent for a better knowledge and understanding of this study.

For the development of these study we will involve the national and international doctrine, as well as the regulations that provides our law, these ones are important to be able to determinate the effects that manages to produce the subject in study, in addition we will analyze the international standard and what the different international, bilateral and multilateral agreements indicates in this study case.

In this situation the problem will be projected to establish if the new state acquire or not the rights and obligations; and as well as to indicate what happens with the rights and duties of the state that becomes extinct, so it appears the dilemma, to know if they would be submitted or simply will disappear.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo hacer un estudio amplio y desarrollado sobre la creación y extinción de los estados; y, los efectos que estos producen, es por ello que hemos dividido el presente documento en tres capítulos, teniendo de esta manera en la primera parte –Capítulo I- un análisis del concepto “estado” en términos generales, señalando que se conoce como estado según la Real Academia Española a la forma de organización política, dotada de poder soberano, e independiente que integra la población de territorio. De inmediato –en la segunda parte- hablaremos sobre la creación de estados, y todo lo que abarca el respectivo subtema, es decir, antecedentes, proceso de formación, efectos de la creación de estados, definición, etc.; y, en el tercer capítulo, de la misma manera abarcaremos todo sobre la extinción de los estados y los efectos que este conlleva.

La problemática del presente tema es preferentemente teórica en virtud de que no existe mucha doctrina e información de cómo se producen estos hechos, pero no deja de tener una gran trascendencia práctica y la posición radical poco admisible que toman los estados y gobiernos miembros cuando se ven inmersos en una de estas situaciones. Antes de entrar al desarrollo total es importante indicar que la creación y extinción de un estado son hechos de suma relevancia dentro del derecho internacional ya que estos generan efectos y consecuencias importantes en el tiempo, son hechos que ayudan a establecer desde cuando un estado existe ante la comunidad internacional y cuando por diferentes circunstancias puede llegar a terminar su existencia. Son procesos que indudablemente generan un impacto ante la comunidad internacional y que merecen un análisis y un estudio profundo. Un ejemplo claro del tema, es el caso actual de Kurdistán país del medio oriente que aún no es considerado como un estado y que su reconocimiento como tal ha generado un gran conflicto al nivel mundial, tema que se lo explicará en la última parte del texto.

CAPITULO I.- EL ESTADO

Para iniciar con la explicación de este trabajo es de gran relevancia que empecemos por determinar ¿Qué es un estado? debido a que es en base a esta institución que se desarrollara el presente tema, por lo cual procederemos a analizar dicho termino.

La palabra “Estado” proviene de la palabra latina “status” que se traduce como “la condición de ser” es inventada en el año 1513 por Nicolás Maquiavelo en su obra “El Príncipe”, quien utilizaba el término “lo statu”, para referirse al “estado de cosas del reino” y en general a “toda organización jurídico-política y su forma de gobierno. Así también, Un estado según la Real Academia Española es “la forma de organización política, dotada de poder soberano, e independiente que integra la población de territorio”.¹

Así también, Un estado según la Real Academia Española es “la forma de organización política, dotada de poder soberano, e independiente que integra la población de territorio”.²

Para situarnos en los antecedentes de este término el estado Jorge Machicado (2013) nos dice que *“el estado proviene de la antigua Grecia en las llamadas Polis o Ciudades-Estados. En Roma el estado era lo denominado civitas que luego fue complementado con la figura de la res publica que estaba encargada de designar a la comunidad política y a la cosa común pública.”*³ (Parr. 1)

Para que un estado llegue a conformarse necesita tres elementos esenciales, llamados los elementos constitutivos de un estado, los cuales conforman la Teoría de los tres elementos propuesta por Jellinek en 1928 y estos son:

1. Nación o población,
2. Territorio y;
3. Gobierno o Poder

Otros autores incluyen un cuarto elemento a esta teoría que es la independencia, de la cual Rousseau (Rousseau, 1966)⁴ señala que *“el concepto de independencia solo podrá servir para calificar jurídicamente al estado, cuando se haya determinado su contenido”*.

¹ (Maquiavelo, 1513)

² (Real Academia Espanola, 2014)

³ (Machicado, 2013)

⁴ (Rousseau, 1966)

Desde este punto de vista, el derecho internacional no aclara gran cosa, porque la mayor parte de los autores contenta con identificar independencia y soberanía sin preocuparse de analizar metódicamente ambas nociones. La jurisprudencia internacional tampoco ha precisado la distinción.

Es necesario establecer en qué consisten cada uno de estos elementos y su importancia.

La nación o población podríamos decir que es el elemento sustancial y es aquel conformado por el conjunto de personas que habitan y se interrelacionan en un espacio geográfico determinado, estos conjuntos de personas mantienen un vínculo con dicho espacio como su religión, ideales, costumbres, idiomas etc.

Al hablar de Estos habitantes que conforman la población de un determinado estado no solamente nos referimos a los nacionales, sino que pueden también ser aquellos habitantes extranjeros. Asimismo, pueden ser transeúntes o residentes, es decir aquellos que habitan un estado de manera transitoria o no muy larga, y aquellos que habitan un estado de manera permanente. lo que relaciona a todos estos habitantes sea cualquiera su clase, son aquellos intereses en común que comparten.

La importancia de este elemento radica en que es necesario que un estado cuente con una población sobre la cual hacer regir su ordenamiento jurídico, ciudadanos que pertenezcan a este estado arraigados con sus costumbres, creencias entre otros elementos esenciales que creen una relación de suelo con dicho estado, ya que sería realmente ilógico que se conforme un estado sin ciudadanos o personas que habiten en él.

El territorio, es llamado el elemento material y que consiste en aquel espacio geográfico determinado donde habita la población, este está comprendido por el suelo, subsuelo, espacio marítimo y aéreo. El territorio de un estado puede estar conformado por regiones, distritos, provincias o departamentos. Por ejemplo, situándonos en el caso, nuestro país Ecuador se encuentra conformado por cuatro regiones, las cuales a su vez se conforman por provincias. Para que un estado exista debe necesariamente contar un este espacio geográfico en donde sus representantes lleven a cabo las labores que les correspondan y cumplan con darle seguridad y los demás cumplimientos de deberes para con sus ciudadanos, es aquí donde se toma una importancia relevante este segundo elemento para constituir un estado debido a que es muy necesario que un estado cuente con aquel espacio físico o territorial el cual delimite hasta donde llegara la extensión de dicho estado y su vez un lugar

material donde sus habitantes puedan desarrollar sus actividades y ejercer derechos y obligaciones.

El territorio tiene a su vez tres elementos:

- La Unidad Jurídica: consiste en que en el territorio debe regir un solo ordenamiento jurídico.
- La Unidad Natural: es la unidad física, comprendida por el suelo, el subsuelo, el mar territorial, el espacio aéreo y el espacio lacustre.
- La indivisibilidad: por regla general los países tienen un territorio continuo y por excepción son discontinuos.

El gobierno o poder, constituye el elemento formal representado por el poder que tiene un estado de imponer o hacer cumplir a su población con aquellas decisiones o mandatos tomados por su gobierno de turno el cual es elegido por decisión de los mismos ciudadanos, este elemento se encuentra relacionado en la actualidad con el de la teoría moderna: la soberanía, que es aquella potestad que tiene un estado de poder hacer cumplir sus leyes y las decisiones tomadas por sus gobernantes, a sus ciudadanos que habitan o que se encuentren dentro de su territorio. El poder es ejercido por el gobierno en cualquiera de sus formas o poderes (legislativo, ejecutivo, judicial).

Al formarse o crearse un estado con todos los elementos que lo conforman, para este se generan un gran número de obligaciones, responsabilidades y derechos por lo cual analizar su creación y extinción nos ayudara a establecer cuáles son estos derechos y obligaciones entre otras situaciones que se generan a partir de estos dos importantes hechos como lo es, el Como un estado al formarse tiene representación y su importancia o reconocimiento en la comunidad internacional y así mismo los efectos de su extinción en la misma.

CAPITULO II.- CREACION DE ESTADOS:

ANTECEDENTES HISTORICOS

Nos parece relevante mencionar en el presente trabajo, cuáles han sido aquellos hechos históricos que se han venido dando en el tiempo de formación de estados, debido a su importancia y los factores que envuelven el nacimiento de un estado.

El derecho Internacional fue creado para normar las relaciones entre los estados, es por eso que la existencia de un estado es relevante para esta rama del derecho. Los estados se han venido formado con el transcurso del tiempo y así mismos estados que fueron conformados y que en su tiempo eran de gran peso en la comunidad internacional, en la actualidad han dejado de existir, es decir, se han extinguido o se han transformado en otros estados. Un ejemplo de lo anteriormente mencionado es La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia y entre otros ejemplos que a lo largo de este artículo iremos citando.

Como antecedentes tenemos que al principio de la era del derecho internacional moderno gran parte de la comunidad internacional estaba formada en su gran mayoría por los llamados estados cristianos-occidentales europeos el cual luego fue ampliado cuando estos estados reconocieron a los Estados Unidos de América como estado a través del Tratado de París de 1783.

Los países que se desmembraron De España y Portugal conformaron los nuevos países Iberoamericanos los cuales fueron reconocidos por primera vez por Portugal en 1821, y fue en 1822 países como Estados Unidos de América e Inglaterra que lo reconocieron.

Portugal reconoció a Brasil como estado en 1822, asimismo Turquía fue reconocida por los estados cristianos europeos en 1856 y fue a mediados del siglo XIX y comienzos del siglo XX que estos estados cristianos europeos también aceptaron formalmente a otros países no cristianos como Japón, China, Siam que actualmente es Tailandia.

Este proceso finalizó antes del inicio de la Primera Guerra Mundial el motivo fue que todas las tierras con características de ser habitables estaban sometidas al control estatal. Solamente se podía crear nuevos estados, pero en suelos de estados que ya existían para la comunidad internacional y por solo dos motivos: separación voluntaria o violenta de uno o varios países y la segunda forma era por medio de la Unión de aquellos estados independientes que se juntaban para conformar otro país. Este acto de querer conformar un nuevo estado dentro de un país ya existente, en el derecho nacional de un país

constituye un acto de traición, el cual no es visto así desde el punto del derecho internacional en cual lo impórtate es la conformación de nuevos estados ya sea por fusión o por separación de estados.

Actualmente la Comunidad Internacional le da la posibilidad a cada uno de los estados que pertenecen a ella que se firmen acuerdos de derecho internacional con el fin de proteger a cada estado de peligros inminentes, amenazas que provengan del interior del país. Un ejemplo de este tipo de acuerdo protector es el de la Sagrada Alianza que fue firmada en septiembre de 1815.

El derecho internacional busca que se conformen estados por lo tanto facilita el proceso de formación de estos nuevos estados por medio de la Friendly Relations Declaration⁵ la cual elevo a la categoría de principio jurídico universal el proceso de autodeterminación de nuevos estados. Es decir que al derecho internacional le interesa que nuevos estados formen parte de la comunidad internacional por lo tanto promueve mecanismos, principios o sirve de medio para que estos países se creen, asimismo busca darle una protección efectiva a estos nuevos estados y a su vez derechos que puedan ser ejercidos ante toda la comunidad internacional con el fin de que estos estados no sean desintegrados, tengan autonomía y perduren en el tiempo.

DEFINICION

No existe definición única ni acuerdo entre la doctrina de la creación o formación de estados más podemos definirla, como aquel proceso en el cual se le da vida y desarrollo a una nueva nación con una estructura de gobierno y ordenamiento jurídico que va a regir en ese territorio geográfico, la cual para poder conformarse debe contar con los elementos de la teoría de los tres elementos, la población, el territorio y el poder, ya que sin estos no podría considerarse la conformación de un nuevo estado en lo absoluto, son elementos esenciales para existencia o nacimiento de un estado.

El derecho internacional convencional ha plasmado estos elementos en textos de gran importancia para la comunidad internacional, agregando un elemento más a los tres que anteriormente hemos mencionado y analizado, el cual es el de la independencia; que

⁵ Resolución N. 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en el XXV periodo de sesiones, del 24 de octubre de 1970.

consiste en la capacidad que debe tener un estado para poder entablar relaciones de cualquier índole con los demás estados de la Comunidad Internacional.

La Convención de Montevideo sobre derechos y deberes de los Estados de 1933 en su Artículo 1 nos establece estos elementos a los cuales se los debe considerar como fundamentales y copulativos para la creación o conformación de un estado.

Art 1: el estado como como persona de derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Población permanente
- II. Territorio determinado
- III. Gobierno
- IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás estados.

Por otro lado, la esencia del fenómeno del nacimiento de un estado ha sido un punto de discusión para los tratadistas, la línea de tratadistas como Rousseau, Jellinek y Stripp concuerdan en que el nacimiento de un estado es un fenómeno cuya naturaleza es socio-político mas no proveniente del ordenamiento jurídico internacional, es decir que el nacimiento de un estado proviene decisiones o hechos de índole social o política de quienes quieren conformar ese nuevo estado y no de una decisión jurídica o por derechos. Por el contrario, Kelsen el Principal exponente de esta teoría nos dice que *la esencia o naturaleza del fenómeno del nacimiento de un estado es netamente jurídica debido a que conlleva efectos de relevancia jurídica*". (Kelsen, pag.)

Nosotros discrepamos con ambas posturas y consideramos que no se debe separar estas dos posturas, debido que es importante tener en claro que la creación o nacimiento de un estado se encuentra conformado tanto por aspectos sociológicos-políticos y a su vez jurídicos, ya que tiene consecuencias de ambos.

NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE ESTADOS

Existe confusión en cuanto a la creación de estados y el reconocimiento de los mismos, ambas instituciones de igual relevancia para el derecho internacional son completamente diferentes y es por esto que en esta parte del trabajo nos enfocaremos en analizar sus diferencias.

El nacimiento de un estado se da como anteriormente hemos mencionado, mediante un proceso en el cual se configuran los tres elementos que se necesitan para que un estado se conforme, es decir un estado nace o existe desde que se dan estos elementos. Esta configuración de elementos crea efectos jurídicos “erga omnes”⁶.

El reconocimiento de estados consiste en aquella voluntad expresa, incondicional e irrevocable, que tiene un estado al entablar relaciones de carácter diplomático con otro estado al cual le da un trato como sujeto de derecho internacional y parte de la comunidad internacional. Este reconocimiento no implica que inmediatamente se establezcan o se entablen la relaciones con el estado que lo reconoció, ya que para esto primero se necesita que los estados firmen algún acuerdo o tratado de índole internacional que establezca la relación y su carácter. El reconocimiento se puede dar de manera expresa(escrito) o tacita (cualquier acto que signifique una intención del estado de reconocer a otro).

El Art 3 de la Convención de Montevideo sobre los derechos y deberes de los Estados nos expresa lo siguiente en cuanto al reconocimiento” *La existencia política del estado es independiente de su reconocimiento por parte de los demás estados. Aun antes de reconocido el estado, tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales*”.⁷

El hecho que un estado reconozca a otro no tiene relación con el nacimiento de este, ya que el solo hecho de que un estado se conforme le otorga derechos y a su vez obligaciones para con sus ciudadanos y en el ámbito internacional, de igual manera se da el caso en que un estado no quiera reconocer a otro que se ha conformado esto no interfiere en su creación, ni el reconocimiento le da la calidad de estado a un no estado. Estas dos figuras son independientes, se podría dar el caso que un estado vaya en contra de la normativa internacional o viole derechos humanos de importante relevancia y que por lo tanto no este reconocido por los demás estados, sin embargo, es un estado debido a que su conformación es independiente a su reconocimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su nacimiento como tal.

⁶ Es una expresión latina utilizada comúnmente en derecho, que significa “para todos”.

⁷ (Convención de Montevideo sobre derechos y deberes de los estados, 1933)

Un estado al conformarse pasa a ser sujeto del derecho internacional independientemente de que los demás estados de la Comunidad Internacional le den su reconocimiento. Al ser sujeto de derecho internacional con el solo hecho de nacer cumpliendo con los elementos para la conformación de un estado sin necesidad de que exista el reconocimiento, el nuevo estado puede hacer valer sus derechos de independencia e integridad y autonomía, administrar los servicios y funciones con los que contara, legislar, ser un órgano de vigilancia en el cumplimiento de las distintas funciones, organizar su estructura de gobierno y su estructura judicial, entre otros derechos con los que cuenta desde su nacimiento como estado.

La carta de Organización de los Estados Americanos nos establece en su Art 10 “*Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional*”.⁸ Es decir, que ante la Comunidad internacional los estados gozan del principio de igualdad ante la ley, y que estos derechos que son concedidos y de los cuales los estados pueden ejercer acciones de protección nacen por el simple hecho de la existencia o creación del estado.

Han existido casos en los cuales el Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas ha ordenado a sus países miembros el no reconocimiento de estados que se han creado, por el hecho de que la formación de estos resulta ser contraria o constituye una violación a las normas que rigen las resoluciones y dictámenes de la Asamblea General de la ONU y de igual manera vulneran derechos reconocidos en tratados internacionales

Ejemplo de lo anteriormente mencionado fueron los casos de la Republica Rhodesia del Sur y el de Republica Chipriota del Norte en los cuales en Consejo de Seguridad hizo un llamado a los estados partes a que no reconozcan a dichos estados. Lo mismo paso en el caso de anexión de Kuwait a Irak en el cual el Consejo se apoyó diciendo esta anexión carecía de validez jurídica y que por lo tanto no podía ser reconocido.

Es impórtate mencionar que actualmente Kurdistán es un claro ejemplo de formación de estado sin que conlleve un reconocimiento por parte de los demás países que conforman

⁸ (Organizacion de Estados Americanos, 1948)

la comunidad internacional, Kurdistán es una entidad autónoma de Irak, son una minoría etnia que no cuentan con un estado propio. Los Kurdos se encuentran repartidos en Turquía, Siria, Irak e Irán, este último sí reconoció a este país sin embargo los países de Occidente que rodean a Kurdistán no están de acuerdo con que sea un estado autónomo e independiente ya que existen intereses políticos, territoriales y estratégicos de por medio, el grupo estado islámico es su más fuerte oponente ya que los Kurdos se han unido a otros países para luchar en la guerra contra este. Lamentablemente esta raza etnia no cuenta con un territorio geográfico para poder conformarse como un estado, ya que como anteriormente hemos mencionado el territorio es un elemento esencial para el nacimiento de un estado, y difícilmente este será reconocido por la Comunidad Internacional y países de peso como Estados Unidos.

Podríamos decir entonces que el reconocimiento de estados es todo acto declarativo realizado por parte del país que va a reconocer a otro estado, en cambio la existencia de un estado o su formación es un acto constitutivo de derecho ya que el estado existe desde que se estable como tal y por lo tanto se le otorgan derechos y deberes reconocidos en el derecho internacional y personalidad jurídica, La Carta de Organización de los Estados Americanos y en concordancia con la Convención de Montevideo sobre derechos y deberes de los estados cada una en sus respectivos artículos 14 y 6 nos establecen *que “El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional”*.⁹

PROCESO DE FORMACION DE ESTADO

A lo largo del tiempo y con el desarrollo global se han venido dando varias formas de nacimiento de los estados, las cuales han permitido que se conformen nuevos países o estados que antes no existían. Las formas de conformar estados más comunes son las siguientes:

Producto de los hombres:

Fundación o Constitucion: Esta es la forma originaria de conformación de un estado se da producto de la historia o del desarrollo humano sin que exista ninguna

⁹ Ídem

decisión o acción de por medio que produzca su nacimiento, en tierras que no tienen dueño o se consideraban territorios deshabitados o habitados por pueblos o etnias consideradas incivilizadas, cuando un grupo de personas de manera voluntaria accedía a estos territorios y los colonizaba e hacía de su propiedad. Estas tierras son consideradas “nullius” que son territorios baldíos, deshabitados donde nadie ejerce soberanía.

Gran parte de los estados se formaron así, un claro ejemplo de esta forma de creación de estado es el Estado de Liberia situado en la costa noroccidental de África que fue creado o fundado en 1847 por una Fundación Filantrópica para darle un territorio a los esclavos que salieron de Estados Unidos de Norte América. Otro caso relevante es el de La republica libre del Congo que en 1885 fue considerada un territorio nullius hasta 1990.

Actualmente es muy difícil encontrar casos recientes de este tipo de formación de estados ya que como lo mencionamos es el más primitivo, y además de que es muy poco probable aun existan territorios nullium.

Producto de la decisión del estado o partes de este

(a) Sin dar lugar a extinción de ningún estado

(i) **Sesión:** tiene lugar cuando una parte de un estado se vuelve autónoma a la fuerza, es decir, se independiza y deja de ser parte de este. Aquí preexisten ambos estados el antiguo con su territorio reducido y el nuevo estado que se creó. Un ejemplo claro de sesión se da en el siglo XVII cuando los países Bajos y Suiza se independizaron y formaron un cada uno un estado ya que antes estos pertenecían al Sacro Imperio, se da en el año 1648 en virtud de la Paz de Westfalia.

Continuando con ejemplos de países que nacieron a causa de la sesión, se da el caso de la emancipación que marco una particularidad en esta figura, Carlos López (2014) nos dice que es, “*la cual se da cuando el estado que se separa era una colonia del estado predecesor*” (Parr.16)¹⁰.

¹⁰ (Lopez, 2014)

También se puede dar el caso de que la sesión sea fallida y ejemplo de esto lo tenemos cuando se quiso formar el estado autónomo e independiente de Acre que se encontraba sometido a la soberanía de Bolivia, en el año 1899 colonos que en su mayoría eran inversionistas brasileños decidieron formar un nuevo estado el cual no tuvo éxito debido a que no fue reconocido internacionalmente y se enfrentaron con los militares bolivianos y a consecuencia de esto, este estado se disolvió en 1901. A pesar de esto el estado de Acre años más tarde paso a ser parte de Brasil.

Un claro ejemplo de esta emancipación que forma parte de la sesión se dio en el año 1776 cuando las trece colonias inglesas de América decidieron independizarse de Reino Unido y así mismo la gran parte de las colonias latino americanas cuando se independizaron de España y formaron casi todo un nuevo estado entre 1808 y 1824. Otros ejemplos de sesión como el caso de Brasil al independizarse de Portugal en 1822, “la provincia de Cisplatina o la Banda Oriental se proclamó independiente del Brasil en 1825, incorporándose a las Provincias Unidas del Río de la Plata, para posteriormente separarse y alcanzar su independencia como República Oriental del Uruguay; la República de Texas se desprendió de México en el año 1836 mientras que Panamá lo hizo de Colombia en 1903”¹¹

(ii) **Separación:** el termino separar según el diccionario de la Real Academia de la Lengua significa “*Dicho de una comunidad política: Hacerse autónoma respecto de otra a la cual pertenecía*”.¹²

Esta forma de creación de un nuevo estado, se da cuando el nuevo estado es expulsado o separado de aquel conglomerado al que este pertenecía. Tenemos el ejemplo de Irlanda que es separado de la Suprema Autoridad Británica por decisión del Parlamento.

La separación puede tener dos vértices:

¹¹ Ídem.

¹² (Real Academia Española, 2014)

- **Pacífica:** se da cuando el nacimiento del nuevo estado se produce por la simple separación, en la cual el estado o conglomerado al que pertenecía lo acepta de manera tácita. Aquí no se utilizan medios violentos para que se produzca la separación. Ejemplo de este tipo de creación de estado por separación es el caso de Panamá que sufrió una separación pacífica y a su vez obligada al ser separada de Colombia en 1903. Otro ejemplo al cual podemos mencionar que es un poco más actual, se da en el año 1972 cuando Bangladesh o bengalí se separa de Pakistán con la ayuda y auspicio de India.
- **Violenta:** a diferencia de la pacífica la separación es producto de una guerra llamada “guerra de secesión”, en la cual solo se crea o nace el nuevo estado independiente si triunfan quienes buscaban esta separación, de lo contrario se considerará fallida. un ejemplo de este tipo de separación se da en los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1776 y de igual manera así fue como se crearon la mayoría de países en Latinoamérica producto de guerras para lograr su independencia en el siglo XIX.

b) Con extinción de un estado

Pese a que existen varias maneras en las cuales un estado puede extinguirse, y de las que hablaremos más adelante son solo dos formas las que dan paso a que un estado se extinga para que posteriormente se cree uno nuevo, estas son:

- (i) **Desmembramiento o disolución:** El termino disolución establecido en el diccionario de la Real Academia española es “*la relajación y rompimiento de los términos de los lazos o vínculos existentes entre varias personas.*”¹³ Entonces podemos establecer que el desmembramiento o disolución de un estado es cuando un estado que existe se divide o se disuelve en varias partes y cada

¹³ (Real Academia Española, 2014)

una de estas partes conforman un nuevo estado. Este estado se desintegra y lo que hace es que da lugar a la creación de nuevos estados. Hay que tener claro que el estado que existía no preexiste, sino que deja de existir a causa de este desmembramiento. Los estados de Ecuador, Colombia, Venezuela son un claro ejemplo de este tipo de formación de estados, ya que todos estos conformaban la Gran Colombia siendo en 1830 cuando cada uno de estos estados pasaron a ser independientes y se conformaron bajo los nombres de: Nueva Granada (actualmente Colombia), Venezuela y Ecuador. El mismo caso paso con los estados de Nicaragua, Honduras, Costa Rica, El Salvador que en 1840 se desmembraron de la República Federal de Centroamérica. Años más tarde estas mismas volvieron a unirse conformando los Estados Unidos de Centroamérica en 1896 a excepción de dos países los cuales eran Guatemala y Costa Rica. Un último ejemplo es el caso del Imperio Austro Húngaro que se desmembró en el año 1918 hasta el 1920, dándose aquí la creación de los nuevos estados de Austria, Hungría, Yugoslavia Checoslovaquia.

- (ii) **Fusión o unificación:** la fusión se da cuando varios estados que ya existen independientes entre sí de cada uno, deciden juntarse y conformar un nuevo estado. Se vuelven un solo estado y aquellos estados que constituían antes de esa fusión se extinguen por lo tanto pierden su independencia y autonomía y la estructura política que tenían.

A consecuencia de esta fusión se crea un nuevo estado soberano ya sea unitario federal, como ya hemos mencionado se extingue la personalidad jurídica del estado que deja de existir y a su vez nace la personalidad jurídica del nuevo estado, existe una especie de efecto positivo que es la creación del nuevo estado, y el negativo que es la extinción del estado a causa de la fusión. Al igual que la separación, esta fusión o unificación se puede dar de manera pacífica o violenta. En la pacífica esta fusión se da con el consentimiento de los estados que quieran fusionarse, y por lo contrario la violenta sucede cuando un estado hace matriz o

principal, y este fusiona a la fuerza a los demás y como resultado existe la unificación de todos.

Existen muchos ejemplos de fusión de estados que han venido dando en el tiempo como es el caso de El Imperio Alemán en 1871 cuando se unieron los estados alemanes y Prusia, Serbia y Montenegro en el año de 1918, La República de Yemen en 1990 cuando se fusionó la República árabe de Yemen con la República Popular, entre otros. Asimismo, los estados de Bolivia y Perú han tenido varias tentativas de fusionarse en diferentes años, llegando por una sola vez lograr hacerlo y conformar un solo estado, esto se dio en el año 1837 cuando firmaron el Pacto de Tana constituyéndose los dos casos anteriores como fallidos.

Producto de un tercer estado o por medio de un acto jurídico

Rousseau en su libro “derecho internacional” nos dice que *“como el nacimiento de un nuevo estado es también un fenómeno jurídico, en muchos casos se produce el nacimiento del nuevo en virtud de un acto eminentemente jurídico, pero de proyección internacional”*.

Esta conformación de un nuevo estado por causa de un tercer estado se puede dar de distintas maneras

- **Actos jurídicos provenientes de una ley interna**

Existen casos en los cuales terceros estados con una gran economía y posición al nivel mundial llamados de “potencias mundiales” pueden conformar o crear un nuevo estado, siempre y cuando lo hagan por medio de la celebración de un tratado de carácter internacional, como ejemplo podemos mencionar es el caso de la creación de El estado libre y Neutral de Cracovia en 1815 cuando se suscribió el Tratado de Viena del 9 de junio del mismo año. Otro gran ejemplo es la creación del Estado del Vaticano por medio del Tratado de Letrán en 1929 incorporado en su artículo 2.

- **Acto jurídico proveniente de un instrumento internacional**

Otra forma es cuando estos terceros estados mediante un acuerdo pactan la creación de un nuevo estado en territorios que no le pertenecen a ningún estado que suscribe el acuerdo, sino que se conforman en territorios de un estado ajeno a

la convención, el ejemplo más claro de este tipo de formación de estados es el de Albania cuando en el año 1913 una resolución dictada en una conferencia de embajadores pertenecientes a los países más importantes al nivel mundial de esa época que contaban con una autorización de Turquía dentro del artículo 3 de la Paz preliminar de Londres.

- **Por acto jurídico proveniente de una organización internacional**

La ONU (Organización de Las Naciones Unidas) al ser una organización de relevancia para la Comunidad Mundial, tiene entre sus facultades dictar resoluciones en las cuales se dé la creación de un nuevo estado, tal fue el caso del estado de Libia que se creó por medio de la Resolución número 289 en noviembre 21 de 1949. Este es el caso también del estado de Israel que a pesar de los constantes conflictos con estados del medio Oriente por cuestiones de territorio y de que muchos estados no querían su conformación como tal, fue creado por medio de la resolución número 181 en el año 1947, en esta resolución se dividió a Palestina en dos estados más conformados por los árabes en uno y los judíos en otro, y dejando a Jerusalén bajo la decisión y control internacional.

Es importante destacar que debe darse el hecho de la creación de un estado, es decir, crearse el estado como tal con sus elementos de formación, y no solamente el hecho jurídico propiciado por los terceros estados. No importa el hecho que el tratado sea ilegal o tenga algún vicio ya que si el estado cuenta con los elementos necesarios el estado si existirá.

EFFECTOS O CONSECUENCIAS DEL NACIMIENTO DE ESTADOS

Al momento en que se crea o se conforma un nuevo estado, este hecho trae consigo relevantes consecuencias para dicho ente y los ciudadanos que habitan en él. Esta creación de estados da paso a efectos o consecuencias colaterales tanto en los aspectos económicos, en el ordenamiento jurídico y en la población del nuevo estado.

Charles Rousseau en cuanto al tema que estamos abordando sistematiza cuales serían estas posibles consecuencias de la siguiente manera:

- **En la población:** al crease un nuevo estado el efecto inmediato que tiene este en cuanto a la población que va residir en dicho territorio es que

automáticamente al conformarse un estado se activa la nacionalidad para sus ciudadanos.

La nacionalidad según el Diccionario de la Real Academia Española consiste en “*el Vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de habersele concedido la naturalización*”. (Real Academia Española, 2014)

Entonces podemos decir que la nacionalidad es aquel vínculo que nace al momento en que se conforme un estado, es este vínculo entre el estado creado y una persona el que le otorga la nacionalidad. Cabe mencionar que este efecto es de suma importancia ya que, al ser considerado nacional de un estado, automáticamente se generan derechos y obligaciones que cumplir para el sujeto. Entre los derechos que se propician al obtener la nacionalidad de un país tenemos el derecho a la seguridad jurídica y el cumplimiento de todo lo establecido en el ordenamiento jurídico del estado, a la protección o seguridad por parte de organismos respectivos del aparato estatal, también el derecho a que el estado le brinde a sus ciudadanos todos los medios necesarios para tener una vida digna con necesidades básicas cubiertas tales como salud, educación, vivienda entre otros. Como establecimos se activan de facto obligaciones para los nacionales que deben ser cumplidas a cabalidad por los mismos, la más importante es cumplir y respetar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del estado creado.

La nacionalidad puede ser adquirida por el ciudadano al nacer dentro del territorio perteneciente al estado o cuando uno o ambos padres son nacionales de dicho país, otra manera de adquirirla es cuando el estado le concede al sujeto una carta de naturalización para ser considerado nacional.

En el Ecuador la Constitución en su capítulo segundo “ciudadanos y ciudadanas” desde el artículo 6 hasta el artículo 9 regula todo el marco de la nacionalidad, estableciendo en qué casos se da la nacionalidad de una persona por naturalización y así mismo establece quienes son ecuatorianos por nacimiento.

En el artículo 6 específicamente la constitución nos establece que *“La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional”* (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Algo importante que menciona este artículo en su último inciso es que la nacionalidad de la persona que la adquieren por cualquier de los dos modos principales no va a perderse por el hecho que contraigan matrimonio o la disolución de este, e incluso si se obtiene otra nacionalidad.

Organismos a nivel internacional han regulado el tema de la nacionalidad, ya que como es de conocimiento es un asunto de trascendencia para un estado y sus ciudadanos, un ejemplo claro de esto, es el Código Sánchez de Bustamante en el cual se le reserva un capítulo a la nacionalidad de las personas, tanto para personales naturales y jurídicas y establece los lineamientos que regirán

a esta institución en el ámbito jurídico internacional.

Este efecto de la creación de estados que concede la nacionalidad a un ciudadano de un nuevo estado, conlleva a su vez grandes efectos de suma importancia en la comunidad internacional como ya lo hemos mencionado, por eso es necesario establecer que la nacionalidad es el principal efecto de la formación de un nuevo estado por cualquiera de sus formas ya que de este se desprenden otras situaciones que también son reguladas para el derecho internacional.

- **En el orden jurídico:** cuando se conforma un nuevo estado, al estar constituido por los elementos necesarios para su existencia, y al ser el territorio elemento indispensable para su creación y el mismo que le otorga validez jurídica para su creación se mantenga su existencia, debemos mencionar que dentro de un territorio que sea considerado estado es de gran trascendencia el hecho que exista un orden que regule la diferentes situaciones y conflictos que se pueden dar dentro del mismo. Es lógico que al momento que se da la creación de un nuevo estado tendrá como consecuencia la creación de un nuevo ordenamiento jurídico para que vigile las actuaciones de los nacionales y extranjeros dentro del nuevo

estado. Estos efectos pueden darse a cabo en el ordenamiento jurídico interno y en el ordenamiento jurídico externo.

En el orden jurídico interno, se crean leyes, normas, reglamentos de acuerdo a un modelo político del gobierno de turno que gobernara ese nuevo estado. Se asignará funcionarios judiciales administrativos y auxiliares de acuerdo a un proceso de selección que deberá estar establecido en la normativa interna del estado.

En el caso del ordenamiento jurídico externo o internacional, como su nombre muy bien lo indica es la creación de aquellas normas de ámbito internacional, legislación, tratados que regulan las relaciones internacionales en todo ámbito entre este nuevo estado con otros estados existentes. Este efecto conlleva que cuando se cree un nuevo estado aparte de la legislación interna también tenga que contar con legislación que proteja al estado y a los derechos de sus ciudadanos al nivel internacional.

- **En el orden económico:** esta consecuencia de la creación de un estado tiene su deber ser en como el estado está conformado si cuenta con un activo y pasivo, esenciales para el desarrollo del mismo. Al crearse un nuevo estado es lógico considerar que debe contar con bienes, patrimonio para solventar los gastos que demandara la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y satisfacer sus necesidades más básicas. Según Mauro Terán Cevallos (1999) *“El activo de un estado está conformado por lo bienes y todos los créditos que se encuentran a favor del estado, mientras que el pasivo constituye todos aquellos gastos o deudas públicas internas o externas”* (p. 55). De igual manera nosotros consideramos que el activo de un estado es todo el patrimonio que lo conforma (bienes y créditos a favor) mientras que el pasivo corresponde todas aquellas deudas y gastos de las cuales el estado debe hacerse cargo para cumplir con sus objetivos planteados por el gobierno de turno. (Cevallos, 1999)

CAPITULO III.- EXTINCION DE ESTADOS:

ANTECEDENTES HISTORICOS

Así como el ordenamiento jurídico estatal contiene normas acerca del momento en que el hombre se convierte en sujeto jurídico, así mismo el Derecho Internacional determina supuestos que han de darse para que surja un estado soberano o se extinga, tal como los estados se crean, estos también se pueden extinguir si incurre en la pérdida de alguno de sus elementos esenciales que son población, territorio; y, poder o gobierno. La pérdida de población sería un caso hipotético ya que implica que extinción de todo ser viviente y por ende aparejaría la pérdida de gobierno. La historia diplomática no registra ningún caso de extinción de estado por este elemento. Por otra parte la pérdida de territorio es lo común, muchos estados han dejado de existir por este lineamiento. Lo importante es que esta extinción tenga carácter permanente y nunca transitorio, ya que de ser así no se configuraría la figura como tal.

Un estado deja de existir en tres casos específicos:

- a) Se convierte en miembro de otro estado, es decir que es anexado por otro estado (Fusión)
- b) Cesan las autoridades nacionales (Desaparición de la autoridad); y,
- c) Es dividido entre varios estados. (Disolución)
- d) Un estado es reemplazado por otro. (Sucesión)

En algunas ocasiones, la extinción ha surgido por acto voluntario del mismo Estado, sucede cuando un Estado federal se divide en distintos números de Estados independientes, o cuando diversos Estados independientes se unifican para formar una federación. Así sucedió con la Gran Colombia se dividió entre 1829 y 1830 en Venezuela, Ecuador y Nueva Granada, y el Estado independiente de Texas se extinguió voluntariamente cuando pasó a formar parte de los Estados Unidos en 1845.

DEFINICION

La palabra extinción tiene origen en el latín “*extinctio*”. La Real Academia Española define la palabra “extinción” o “extinguirse” en la reacción de hacer que cesen o se acaben del todo ciertas cosas, la desaparición gradual de aquellas. Por otro lado el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas lo define como el cese, término, conclusión,

desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también. Es el hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles.

FORMAS DE EXTINCION

Tal como se mencionó en los antecedentes históricos del presente capítulo existen varias formas en las que puede incurrir un estado para poder tener como efecto su desaparición o extinción. La extinción de los estados no es un hito o un suceso meramente histórico, va más allá debido a que al presentarse ha generado importantes consecuencias y efectos en el derecho internacional, existen tres formas mediante las cuales se puede perpetuar la extinción de un estado:

3.1 FUSIÓN.- También conocida como la “unificación” de los estados, quiere decir que cuando varios estados independientes, uno del otro, se unen para conformar un nuevo estado, más grande y diferente de los precedentes, extinguiéndose estos y teniendo como consecuencia la pérdida de su soberanía. Los estados que se unen desaparecen por formar uno solo aunque pueden permanecer con soberanía limitada e incluso seguir actuando como sujetos de derecho internacional si la constitución de todo el “nuevo” estado lo permite.

3.2 DISOLUCIÓN.- Consiste en que un estado se divide o se fragmenta, teniendo como consecuencia la creación de nuevos estados independientes.

3.3 DESAPARICIÓN DE LA AUTORIDAD.- Cuando desde la autoridad nacional hasta el nivel más básico de las funciones públicas desaparecen de manera real y permanente, esto supone la extinción de dichos estados.

3.4 SUCESIÓN.- Es la situación de hecho que se produce cuando un estado es sustituido por otro en un territorio determinado, esta figura opera cuando se produce una situación de soberanía sobre un territorio determinado, dejando como consecuencia la desaparición de la competencia del estado por ser reemplazada por su sucesor.

CASOS QUE NO CONSTITUYEN EXTINCIÓN

3.5 MODIFICACIONES TERRITORIALES.- Si las modificaciones territoriales no abarcan la totalidad del territorio de un determinado estado, sino que, solo modifica la aplicación de los derechos y deberes públicos –mientras que la existencia del estado, es decir, del territorio físico como tal, se mantiene intacta- no constituye extinción de estado. Para poder hablar de una modificación territorial es necesario que subsista un territorio, es decir, un espacio físico que sufra una pérdida parcial. Tal fue el caso de Tarapacá y Arica pertenecientes a Perú, anexados a Chile después de la Guerra del Pacífico, en este caso Perú mantuvo su condición de estado a pesar de que su territorio disminuyó.

3.6 CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO PODER POLÍTICO.- Los cambios en la autoridad nacional no conduce a la extinción de un estado ya que esto no desemboca la formación de un nuevo estado, esta afirmación se basa en que los cambios en la estructura no involucra el hecho de que el estado se extinga y tampoco involucra al derecho internacional.

TRATADOS INTERNACIONALES

Cuando un estado sufre una transformación, ya sea por constitución o extinción, como por ejemplo se divide en dos o más partes, dos o más estados se unifican o un territorio se independiza, surge la interrogante de: ¿Qué sucede con los tratados internacionales de cada estado? En el caso de creación de un nuevo estado, el nuevo estado nace sin obligación convencional derivada de los tratados que haya concertado su predecesor, esto quiere decir que el nuevo estado no está obligado a aplicar los tratados ratificados por su predecesor.

En caso de unificación o separación de estados, se continuará con los tratados internacionales en vigor suscritos por los estados predecesores, excepto cuando el estado sucesor y los demás estados junto a los demás estados partes convienen lo contrario o cuando del tratado se desprende una cláusula que su aplicación respecto del estado

sucesor sería incompatible con el objeto y fin del tratado o cambiaría totalmente las condiciones de su ejecución.

Si un estado es desmembrado en nuevos estados independientes sus tratados, generalmente quedan nulos e ineficaces y no se transmiten al nuevo estado, sino que por el contrario cada estado firma sus propios tratados de acuerdo a sus exigencias sociales, políticas y económicas.

EFFECTOS Y CONSECUENCIAS

Perdida de la soberanía territorial. La soberanía es el poder absoluto de una república o estado, es esta soberanía la que define a estado ya que implica e derecho exclusivo de ejercer las actividades estatales. Este derecho conlleva un deber correlativo: proteger en el interior del territorio los derechos de los demás estados. Ésta se extingue por desaparición, cesión; y, por evacuación del territorio.

Deuda Publica, sobre esta cuestión reina una gran incertidumbre, varios autores han negado que haya obligación jurídica para el estado sucesor de participar en la liquidación de la deuda del estado anterior, en apoyo a esta doctrina de negativa se han presentado varios argumentos: a) el estado investido en la soberanía no puede ser implicado en una obligación jurídica más que por efecto de su propia voluntad; b) no es el estado beneficiario quien ha contraído la deuda, por ende no deberían otorgarle deudas que no fueron propias de su administración. El criterio predominante es que el estado sucesor no tiene obligación alguna de hacer cargo de las deudas públicas, sin embargo en la práctica se dan acuerdos entre los estados partes para que asuman parte de dichas deudas, los propios estados determinan como les corresponden las responsabilidades del antiguo estado repartiendo el activo y el pasivo en atención a la población y al territorio que cada uno de ellos posee.

Un ejemplo de ello ocurrió en 1838, cuando luego de que la Gran Colombia se fraccionara en las repúblicas de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, estas dividieron de común acuerdo la deuda pública del antiguo estado, pactando un 50% para la primera, 28,5% para la segunda, y 21,5% para la tercera.

Nacionalidad, sobre la nacionalidad el artículo 22 del anuario de la comisión de derecho internacional de 1999 (Comision de derecho internacional, 1999), en el informe que realiza la comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su quincuagésimo

primer periodo de sesiones señala que cuando un estado se disuelva o deje de existir, el territorio predecesor forme dos o más estados sucesores cada uno de ellos atribuirá su nacionalidad excepto en el caso de que se indique otra cosa en el ejercicio de su derecho. Pero esto no deja de ser una consecuencia para la población y las personas que habitaran en el “nuevo” estado debido a la mezcla de culturas, costumbres e incluso idiomas que equivalen a su nacionalidad.

CASOS PRACTICOS DE EXTINCION DE UN ESTADO

Existen varios ejemplos e hitos históricos de países que se extinguieron, tenemos famosos casos tales como:

- **GRAN COLOMBIA.-** País de América creado en 1819, el cual estaba conformado por Ecuador, Panamá, Venezuela y Nueva Granada (actualmente conocido como “Colombia”) su extinción se dio por la desintegración de los ideales políticos y del gobierno centralista, su líder fue el libertador Simón Bolívar quien tenía como mayor sueño crear una nación lo suficientemente grande y fuerte en Sudamérica para poder competir de manera económica con las potencias europeas y así imponer su independencia, fue el sueño más ambicioso que tuvo Latinoamérica.
- **REPUBLICA DE CHECOSLOVAQUIA.-** O también conocido como el divorcio de terciopelo se dio a mediados del año 1993, lo que provoco que se creen dos nuevas naciones: la Republica Checa y la Republica Eslovaquia, esto condujo a la final del partido comunista creando un nuevo gobierno no comunista.
- **REPUBLICA ÁRABE DEL YEMEN.-** Se creó por la unificación de la República Árabe del Yemen con la República Popular Democrática del Yemen, extinguiéndose estos dos en 1990 para formar la Republica del Yemen.
- **YUGOSLAVIA.-** Entre los años 1991 y 2006 se produjo la disolución de Yugoslavia creándose seis repúblicas soberanas totalmente nuevas, que son Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina, Montenegro, Macedonia y Serbia. Con la muerte de su presidente, el Señor Josip Broz, “Tito” quien fue el líder que mantuvo unificada la república durante años, cuando se avecinaba el colapso económico y el internacional con la caída del bloque comunista, la población sufría a causa de las dificultades económicas fue ahí cuando surgieron movimientos separatistas que provocaron la desintegración de Yugoslavia .

CONCLUSION

Después de haber analizado el tema a profundidad y estudiar cada uno de los temas que abarcamos en el presente trabajo pudimos llegar a la siguiente conclusión.

Estos dos hechos que ocurren en el derecho internacional, como lo son tanto la creación y la extinción de estados, son de gran importancia a nivel internacional, son hechos que consideramos que marcan y dejan efectos con relevancia jurídica, económica, social etc.

Primero, consideramos que la creación de un nuevo estado es un acontecimiento que sin duda debe dejar un precedente histórico, al momento que un estado nace o se conforma contando con todos los elementos esenciales para configurarse como tal , se está creando un nuevo ente ficticio tal como lo llama la doctrina y su creación conlleva un sin número de responsabilidades para el mismo, que estará representado por un gobierno que debe cumplir de la mejor manera posible con todas aquellas responsabilidades necesarias para la subsistencia y convivencia libre y pacífica de sus habitantes ya sean nacionales son extranjeros. Cuando se crea un nuevo estado creemos que la consecuencia más importante es que se le otorga a ese nuevo territorio una independencia absoluta sobre él, para que puedan sus representantes tomar decisiones con repercusión no solo dentro del territorio de ese nuevo estado sino decisiones relevantes mundialmente siempre precautelando la protección de derechos y de sus ciudadanos. La creación de un nuevo estado acarrea efectos de gran trascendencia como los ya antes explicados y es un poco lamentable que este tema no obtenga la atención internacional que debería otorgársele ya que creemos que la legislación internacional es muy vaga al referirse al tema.

En lo referente a la extinción concluimos también, que este hecho genera consecuencias muy importantes, ya que la regla general es que cuando un estado se crea este debe mantenerse mas no extinguirse, y al momento de un estado extinguirse lo hace de manera permanente y en cierto punto negativa, debido a que los ciudadanos de ese estado extinguido quedan sin patria a menos que de esa extinción nazca otro estado, sin embargo las consecuencias de la extinción de un estado no solo tienen repercusión al nivel del territorio que deja de existir como estado sino también para la comunidad internacional, y para los países que mantenían relaciones comerciales o de otra índole con aquel estado que desaparece.

Bibliografía

- Cevallos, M. T. (1999). *Derecho Internacional Público Contemporáneo*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Comisión de derecho internacional. (1999). *Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su quincuagésimo primer período de sesiones*. Nueva York : Publicación de las Naciones Unidas.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Convención de Montevideo sobre derechos y deberes de los estados. (26 de Diciembre de 1933). *departamento de Derecho Internacional OEA*. Obtenido de <http://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>
- Lopez, C. R. (7 de Enero de 2014). *Proyectoius*. Obtenido de Teoría General del Derecho: <http://proyectoius.weebly.com/teoriacuthea-general-del-derecho/estudio-sobre-las-formas-y-los-efectos-del-nacimiento-y-la-extincion-de-los-estados>
- Machicado, J. (2013). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/estado.html>
- Maquiavelo, N. (1513). *El Príncipe*.
- Organización de Estados Americanos. (30 de Abril de 1948). *OEA*. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Diccionario de la Lengua española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=GjqhajH>
- Rousseau, J.-J. (1966). *Derecho Internacional Público*. Barcelona.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Velez Parrales Michelle Noheli** y **Tinoco Buitrón Ariana Fernanda**, con C.C: 1308668266, 0704671080 autoras del trabajo de titulación: **Creación y Extinción de los Estados, Consecuencias y Efectos en el Derecho Internacional**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de Marzo de 2017

f. _____

Nombre: **Velez Parrales Michelle Noheli**

C.C: 1308668266

f. _____

Nombre: **Tinoco Buitrón Ariana Fernanda**

C.C: 0704671080



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTADOS, CONSECUENCIAS Y EFECTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL		
AUTOR(ES)	VELEZ PARRALES MICHELLE NOHELI Y TINOCO BUITRÓN ARIANA FERNANDA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	ESTARELLAS VELÁSQUEZ CARLOS		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA		
CARRERA:	DERECHO		
TÍTULO OBTENIDO:	ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de Marzo de 2017	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	CONCEPTO DE ESTADO, CREACION DE LOS ESTADOS, EXTINCION DE LOS ESTADOS		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Creación, extinción, estado, población, territorio, gobierno, poder, disolución, reconocimiento, desaparición, nacimiento, Comunidad internacional, gobierno.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	En el siguiente trabajo nos enfocaremos básicamente en analizar la creación y la extinción de estados y en determinar las consecuencias y efectos jurídicos, sociales, políticos y económicos que acarrearán estos hechos. La doctrina señala un sinnúmero de criterios clasificatorios que determinan la forma en como un estado puede crearse o extinguirse, es por ello que en el presente trabajo haremos una clasificación lo más abarcativa posible de las distintas formas y maneras que se han dado a lo largo del tiempo con casos prácticos concretos e hitos históricos, claros que han dejado precedentes internacionales para una mejor comprensión y entendimiento del mismo. Para el desarrollo de este trabajo involucraremos la doctrina nacional y extranjera, así como las normas que consagra nuestra legislación las cuales tiene mucha relevancia para poder determinar los efectos que llega a producir el tema en estudio, por otro lado, analizaremos la norma internacional y lo que señalan los distintos tratados internacionales, bilaterales y multilaterales al respecto. En esta situación se plantea el problema de determinar si el nuevo estado adquiere o no derechos y obligaciones; y, así mismo indicar que sucede que con los derechos y obligaciones del estado que se extingue, salta la interrogante de saber si se ceden o por el contrario simplemente desaparecen.		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985249162; 0984170429	E-mail: arianatinocobuitron@gmail.com velez.michellen@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright Maritza		
	Teléfono: 0994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	